



www.alonsoycia.com.mx

Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El día 28 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2012. A continuación abordaremos los cambios más sobresalientes respecto de las disposiciones de la RMF 2011:

Días inhábiles

Se considera día inhábil para el SAT el 2 de enero de 2012.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

Se adecúa la regla para establecer la forma de actualizar las cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación (CFF), con motivo del incremento porcentual acumulado del INPC, el cual excedió el límite del 10%, desde el mes en que se actualizaron por última vez, de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

Las cantidades actualizadas se dieron a conocer en el anexo 5, rubro A de la RMF.

Tasa mensual de recargos

Se determina que la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2012 es de 1.13%, de conformidad con el CFF y la Ley de Ingresos de la Federación para 2012 (LIF).

Saldos a favor de personas físicas

Se establece que las personas físicas que manifiesten un saldo a favor de ISR en su declaración del ejercicio y que opten por solicitar su devolución dentro del proceso de devoluciones automáticas, deberán presentar la declaración anual utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), cuando el saldo a favor sea igual o superior a \$13,970.00.



Régimen fiscal en la emisión de comprobantes fiscales

A fin de dar cumplimiento al requisito de señalar en los comprobantes fiscales emitidos, el régimen fiscal en el que se tributa conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se establece que el mismo se podrá obtener consultando en la página de Internet del SAT, la guía de obligaciones fiscales del contribuyente.

En el caso de las casas de empeño, así como las personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros que expidan CFDI's por medio de los adquirentes de sus bienes o servicios, se entenderá que cumplen con el mencionado requisito cuando en dichos comprobantes indiquen el sector al que pertenecen, ya sea primario, del uso o goce temporal de bienes, sector minero, o bien pignorantes, según corresponda.

Lo anterior será aplicable también en CFD expedidos a través de personas morales constituidas bajo el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los cuales deberán indicar el "Sistema Producto" al que corresponden.

Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

Se adiciona una regla que especifica qué debe entenderse por unidad de medida para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, siendo las unidades del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así como las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

Identificación de forma de pago

Para los efectos de cumplir con el requisito de señalar la forma de pago en el comprobante fiscal que se emita, independientemente del tipo de comprobante, cuando no sea posible identificar dicha forma de pago al momento de la expedición del mismo y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta con la que se realice el pago, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en los apartados del comprobante fiscal designados para tal efecto, la expresión “No identificado”.

Comprobantes fiscales simplificados sin mencionar el régimen fiscal

Se precisa que los comprobantes fiscales simplificados podrán no contener el régimen fiscal en que tributen los contribuyentes que los expidan.

Expedición de Comprobantes Fiscales Globales

Se excluye la disposición que obligaba a emitir el comprobante fiscal que ampare las operaciones que se realicen con el público en general mediante comprobantes simplificados, conforme al esquema que haya sido predominante en el período de tiempo que el mismo abarque, ya sean CFDI, CFD o comprobantes impresos con dispositivo de seguridad, por lo que ahora se podrá emitir cualquier tipo de comprobante fiscal global.

Representaciones impresas de los CFDI's y CFD's

Se modifican los requisitos que deberán cumplir las representaciones impresas de **CFDI's y CFD's** emitidos por los contribuyentes, para adecuarse a las nuevas reglas establecidas en el CFF.

Requisitos a cumplir por los contribuyentes que hayan optado por expedir CFD en lugar CFDI

Se elimina la posibilidad de presentar un aviso de desistimiento ante el SAT, para poder abandonar el régimen de expedición de CFD. En su lugar se dispone que cuando se incumpla con alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, se perderá el derecho de aplicar la facilidad de emitir CFD's.

Expedición de estados de cuenta como CFD

Se dispone que las instituciones que formen parte del sistema financiero que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos para ser considerados como CFD's, podrán utilizarlos como comprobantes fiscales de deducción. Asimismo, se establece que las entidades referidas podrán emitir simultáneamente CFD's o CFDI's

Requisito de folio en comprobantes de pago en parcialidades

Cuando se emitan comprobantes fiscales por contraprestaciones que se cobren en parcialidades, se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, cuando se señale el folio fiscal y en su caso, la serie asignados por el SAT para para comprobantes impresos con CBB y CFDI o el folio utilizado en CFD, del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

Además, para cumplir con los requisitos de señalar el monto y número de parcialidad, estos datos también deberán consignarse en el campo de la descripción del bien, del servicio o del uso o goce.

Integración de la clave vehicular

Se adiciona una regla que indica cómo se integrará la clave vehicular que deben incluir los comprobantes fiscales que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

En relación a la emisión de comprobantes fiscales, el SAT publicará en su página de Internet los complementos que permitan incorporar requisitos fiscales en los CFDI que emitan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, que presten el servicio de transportación escolar y los adquirentes de documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero.

Los complementos que el SAT publique, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en la citada página, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Comprobantes emitidos por donatarias autorizadas y las Comisiones de Derechos Humanos

Se exime a la Federación, las entidades federativas o los municipios, sus organismos descentralizados, así como a los organismos internacionales y las Comisiones de Derechos Humanos, de incluir en los comprobantes que expidan para amparar donativos deducibles, el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos deducibles.

CFD y CFDI para devolución de IVA a turistas extranjeros

Se señalan los requisitos de identificación de los turistas extranjeros que pretendan solicitar la devolución del IVA, que se deben incluir en los comprobantes fiscales que se les expidan, los cuales consisten en el nombre y país de origen, así como el número de pasaporte

Comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad para devolución de IVA a turistas extranjeros

Se adiciona una regla que establece la posibilidad de emitir comprobantes fiscales en forma impresa, con dispositivo de seguridad en enajenaciones de mercancías a turistas extranjeros, para que soliciten la devolución del IVA, siempre que se cumplan ciertos requisitos.



Anteriormente sólo se preveía la expedición de comprobantes para estos propósitos en formatos CFD y CFDI.

Tasas y monto máximo para la utilización de los estados de cuenta como comprobante fiscal

Se modifica la regla que establecía la posibilidad de utilizar los estados de cuenta como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, en la cual se disminuye el monto límite de las transacciones de \$100,000.00 a \$50,000.00 sin incluir el importe del IVA, para aquellas operaciones en las que no se desglosen los impuestos trasladados por tasa aplicable en el propio estado de cuenta.

Para estos propósitos, se deberá desglosar el IVA de la cantidad efectivamente pagada a la tasa que corresponda.

Expedición de CFDI por comisionistas

Se adiciona una regla que establece la posibilidad para los comisionistas, de expedir CFDI's a nombre y por cuenta de los comitentes con los que tengan celebrado el contrato correspondiente, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas y hasta por el monto de la comisión. Los CFDI's deberán cumplir con ciertos requisitos adicionales a los establecidos en el CFF.

Identificación de vehículo de persona física integrante de coordinado

Los comprobantes que utilicen las personas físicas integrantes del coordinado, que opten por pagar el impuesto en forma individual, a fin de identificar el vehículo que les corresponda, además de señalar su clave del RFC, deberán contener la clave vehicular y el número de placa o folio del permiso de circulación del vehículo que corresponda.

Documentación para amparar mercancías en transporte

Se excluye para 2012 la sección denominada “Documentos que amparan mercancías en Transporte”, dada la inserción de las disposiciones aplicables en el artículo 29-D del CFF.

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin EP en México

Se modifica la regla que establece la posibilidad de deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, incluyendo operaciones distintas de la prestación de servicios. Se adicionan algunos requisitos, debiendo contener al menos los siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- IV. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes, el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Adicionalmente, se deberán cumplir, los requisitos aplicables en el caso de pagos en una sola exhibición o en parcialidades, así como la forma en que se realizó el pago.

Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas

Se incluye la posibilidad de que los estados de cuenta que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, respecto de las operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento, sirvan como constancias de retención del ISR, como comprobantes fiscales de ingreso o deducción, según corresponda, para los efectos del ISR y del IETU, así como de traslado del IVA, aún y cuando sean partes relacionadas.

Almacenamiento de CFD

Se elimina la disposición que establecía que el SAT considerará que se cumple con los requisitos de almacenar los CFD's, sujetándose a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 (NOM-151).

Comprobantes que emiten las personas físicas que realizan actividades empresariales al menudeo

Se adiciona una regla con el objeto de establecer que los comprobantes fiscales que reciban las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo y opten por pagar el ISR a través de la persona moral que les provee los productos, deberá contener por separado el ISR y señalar en el mismo que se trata de una facilidad.

Comprobantes impresos

No se incluye en la nueva RMF la regla que establecía la posibilidad de seguir utilizando los comprobantes fiscales impresos por medio de un impresor autorizado en los casos de que una persona moral realice un cambio de denominación, razón social o régimen de capital, y las físicas que corrijan o cambien su nombre, hasta agotarlos o pierdan su vigencia, siempre que hubieren dado aviso al RFC y dichos cambios no implicaran un cambio en la clave del RFC.

Determinación de la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos accionarios

Se adiciona un párrafo a la regla I.3.2.8 que establece, que en el caso del canje de certificados emitidos por los fideicomisos que tengan como fin la administración, adquisición o enajenación de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente el rendimiento mediante índices accionarios, las personas morales propietarias de dichos certificados, considerarán como precio de enajenación de los mismos que entreguen y de los certificados que éstos a su vez amparan, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan estos últimos al término del día en el que ocurra el canje para efectos de determinar la ganancia derivada de dicha enajenación.

Asimismo se señala que el valor mencionado se considerará como costo comprobado de adquisición de los certificados entregados y de los que éstos amparaban, respectivamente.

Cuenta fiduciaria de dividendos netos

Se adiciona un párrafo a la regla I.3.2.11 que señala que la cuenta fiduciaria de dividendos netos, de los fideicomisos que tengan como fin la administración, adquisición o enajenación de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente el rendimiento mediante índices accionarios, se integrará con los dividendos fiduciarios que distribuyan los fideicomisos emisores de los certificados que formen parte del patrimonio del fideicomiso en comento y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los propietarios de los certificados emitidos por dichos fideicomisos provenientes de la cuenta fiduciaria de dividendos netos.

Requisitos de los fideicomisos accionarios y de deuda

Se especifica que en el cálculo de la determinación del porcentaje mínimo (97%), que deberá de representar el valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio de los fideicomisos accionarios y de deuda, esté invertido en las acciones o títulos, se podrá excluir las garantías que éstos fideicomisos reciban en relación con operaciones de

préstamo de valores, siempre que dichas garantías no se enajenen y se considere que no hay enajenación en las operaciones mencionadas de conformidad con el artículo 14-A del CFF.

Requisitos de los fideicomisos accionarios

Se detallan las acciones o títulos que deberán de utilizar los fideicomisos que tengan como finalidad la administración, adquisición o enajenación de acciones o títulos, con el objetivo de replicar el rendimiento que se obtendrá mediante índices accionarios diseñados, definidos y publicados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo ahora también los que sean diseñados, definidos y publicados por proveedores de precios autorizados para operar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, se adiciona un párrafo que señala, que cuando el fin del fideicomiso no sea replicar directamente el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios, se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que tenga como fin la administración, adquisición o enajenación de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente el rendimiento mediante índices accionarios y cumplan con todos los requisitos correspondientes.

Requisitos de los fideicomisos de deuda

Se establece que las instituciones fiduciarias que manejen los fideicomisos que tengan como fin la adquisición, administración o enajenación de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, o de títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, cuyo fin sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices de deuda diseñados, definidos y publicados por la citada bolsa o por proveedores de precios autorizados para operar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán de distribuir cuando menos una vez al año entre los tenedores de certificados la totalidad de los intereses provenientes de los títulos de crédito que formen parte del patrimonio

fideicomitido. Anteriormente esta distribución se debía de realizar mensualmente.

Deducción de inventarios adquiridos en 2004 liquidados en ejercicios posteriores

Se excluye la regla que señalaba que los contribuyentes que en el ejercicio de 2004 hubieran adquirido mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados de contribuyentes personas físicas o del régimen simplificado, para ser utilizados en la prestación de servicios, en la fabricación de bienes o para ser enajenados, cuyos pagos por la adquisición de los mismos no hubieran sido efectivamente erogados en ese ejercicio, podrán deducir el monto de dichas adquisiciones en el ejercicio en el que se efectúe su pago y se hubieran cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

Opción para cambiar sistema de costeo

No se incluye la regla que establecía que los contribuyentes que hubieran optado por aplicar el sistema de costeo directo con base en costos históricos y que derivado de la aplicación de las Normas de Información Financiera deban modificar dicho sistema de valuación de costeo para efectos contables, podrán optar por cambiar su sistema de costeo directo al de costeo absorbente sobre la base de costos históricos, o sobre bases predeterminadas, aun cuando no hayan cumplido el periodo mínimo de cinco ejercicios a que se refiere el artículo 45-F de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Estados de cuenta como constancia de retención del ISR por pago de intereses

Se adiciona una regla que señala que los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades financieras populares, autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro



y Crédito Popular, tendrán el carácter de constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta por concepto de intereses, excepto cuando los contribuyentes la soliciten por mes o por año.

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

Se establece que la autorización para recibir donativos deducibles, estará vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue y se especifique en el oficio constancia autorización y se obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las donatarias autorizadas presenten el aviso anual donde declaran, "bajo protesta de decir verdad", seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter", sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización o de rechazo de la misma.

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Se elimina el precepto donde se señalaba que las personas morales o físicas que otorguen donativos, deberían verificar que los comprobantes que les expidan al efecto, contienen los datos de identificación, clave del RFC, denominación o razón social y domicilio fiscal, de la organización civil y fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que al efecto se encuentran publicados en el Anexo 14 o dados a conocer en la página de Internet del SAT, así como que reúnen los demás requisitos correspondientes a este tipo de comprobantes, a fin de que los mismos puedan ser deducibles en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Cantidad actualizada para optar por la deducción total de inversiones para personas físicas

De manera retroactiva, aplicable a partir del 1 de enero de 2009, se actualiza el monto de ingresos en el ejercicio inmediato anterior al año de que se trate, que las personas físicas que únicamente presenten servicios profesionales, no deberán de exceder, para estar en posibilidades de que se opte por deducir las inversiones en su totalidad y no aplicando un porcentaje anual conforme a las disposiciones fiscales



aplicables, misma que asciende a \$1'210,689.873(*sic*). Esta regla no es aplicable tratándose de vehículos.

Reglas aplicables a la Tenencia o Uso de Vehículos

Se eliminan todas las reglas relativas al Impuesto sobre Tenencia o Uso del Vehículos, derivado de que a partir del 1 de Enero de 2012 se abrogó la Ley que contemplaba dicho gravamen.

Declaración anual por salarios y otros conceptos asimilables

Se dispone que en los casos en que una persona física en su calidad de representante legal de un menor de edad o de un albacea, tenga que presentar la declaración del ejercicio del menor o por defunción del obligado, según corresponda, presentarán la misma mediante la forma oficial 13, no obstante que el obligado o menor obtengan otros ingresos superiores a \$400,000.00.

Fechas de presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

Se establece el calendario para la presentación a través de Internet del dictamen de estados financieros por contador público registrado para aquellos contribuyentes obligados a presentarlo y que no hubieran ejercido la opción del Decreto del 30 de junio de 2010 (presentar información alternativa al dictamen), o aquellos que hubiesen optado por dictaminar sus estados financieros.

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVÍO
De la A a la F	Del 15 al 20 de junio de 2012.
De la G a la O	Del 21 al 25 de junio de 2012.
De la P a la Z y &	Del 26 al 30 de junio de 2012.



Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal y demás información, a más tardar el 15 de julio de 2012.

Información que se debe presentar en el dictamen de donatarias autorizadas

En los datos generales del dictamen de las donatarias autorizadas, se elimina la obligación de mencionar si se reconoció el efecto de la inflación en los estados financieros del ejercicio fiscal que se dictamina, en función de las modificaciones que han sufrido recientemente las Normas de Información Financiera.

Autorización para consolidar o desconsolidar fiscalmente

Se precisa que el aviso de autorización para consolidar fiscalmente o dejar de consolidar, se presentará ante la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes (ACNGC) en lugar de la Administración Central de Normatividad Internacional (ACNI).

Renovación de la inscripción en el registro de bancos y entidades de financiamiento

Para diversas entidades de financiamiento y fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero, que dentro del plazo para solicitar su renovación en el registro que para tales efectos lleva la SHCP, no presenten la información solicitada, se entenderá que cumplen los requisitos para estar inscritos y que no se han modificado las circunstancias que motivaron su inscripción. El SAT autorizará la renovación de la inscripción, mediante publicación en su página de Internet.

Estimulo fiscal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

En función de que se abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso del Vehículos, se eliminan los requisitos que debían cumplir los fabricantes, ensambladores y distribuidores de vehículos para aplicar el estímulo fiscal previsto en el Decreto del 25 de junio de 2010.

Opción de no presentar el dictamen de estados financieros

Se establece el calendario para la presentación de la información alternativa al dictamen de estados financieros, para los contribuyentes que hubieran ejercido la opción establecida en el Decreto del 30 de junio de 2010, es decir de no presentar el dictamen.

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVÍO
De la A a la F	Del 15 al 20 de junio de 2012.
De la G a la O	Del 21 al 25 de junio de 2012.
De la P a la Z y &	Del 26 al 30 de junio de 2012.

Dichos contribuyentes deberán manifestar que ejercen la opción antes mencionada en la declaración anual y dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración normal del ISR del ejercicio.

Transitorios:

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 16 (aún no publicado), 17, 18, 19 y 20.

Asimismo, se prorrogan los anexos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 16-A y 21, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Se modifica el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011.

El Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, se dará a conocer una vez que haya concluido el periodo de cumplimiento del aviso anual para las donatarias autorizadas.

Información de operaciones con clientes y proveedores

Se señala, que durante el ejercicio fiscal de 2011, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores, cuando los contribuyentes presenten la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), respecto de todo el ejercicio fiscal de 2012. **Es evidente que existe un error y que el dispositivo fiscal se debe referir también al año 2011.**

Devoluciones y compensaciones de Impuestos

En relación con las devoluciones y compensaciones de saldos a favor de contribuciones, se establece que resultarán aplicables hasta el 1 de febrero de 2012, los procedimientos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor del Artículo Cuarto Transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2011, **es decir, que las solicitudes de devolución y las compensaciones de impuestos se podrán seguir presentando ante las Autoridades Fiscales hasta esa fecha mediante los formatos oficiales impresos.**

Donatarias Autorizadas

Se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren obligados a presentar el "Aviso anual de las donatarias autorizadas", donde declaran bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, son aquéllas que fueron incluidas en el Anexo 14 de la RMF para 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2011.

Asimismo, se amplía el plazo hasta el próximo 29 de febrero de 2012, para cumplir con la obligación de presentar la "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos" correspondiente al ejercicio 2010, para aquellas donatarias autorizadas que se incluyeron en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Declaración informativa del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Se señala que los fabricantes, ensambladores o distribuidores de vehículos deberán presentar la información correspondiente al mes de diciembre de 2011, relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida, a más tardar el 17 de enero de 2012. Dicha información debe presentarse ante las autoridades fiscales, en medios magnéticos, de conformidad con los Anexos 1, Rubro C y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Comprobantes Fiscales

Hasta el 30 de junio de 2012, los contribuyentes podrán emitir los comprobantes fiscales en los términos previstos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, es decir, sin considerar las reformas establecidas en el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 diciembre de 2011.

Los contribuyentes que se acojan a la facilidad prevista en el párrafo anterior, deberán aplicar las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2010, pudiendo establecer en los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión "No aplica".



Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán emitir comprobantes fiscales sin incorporar los siguientes requisitos:

- I. El régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. La unidad de medida.
- III. Identificación del vehículo de la persona física, en tratándose de contribuyentes que cumplan sus obligaciones por conducto del coordinado y que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
- IV. La clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, en tratándose de contribuyentes dedicados a la fabricación, ensamble o distribución de automóviles nuevos e importados para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.
- V. El número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, en tratándose de pago en parcialidades.
- VI. La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

Además, se dispone que los contribuyentes que tengan comprobantes fiscales impresos por establecimientos autorizados, podrán seguir utilizando los mismos hasta el 31 de diciembre de 2012, o bien, hasta que concluya la vigencia de dichos comprobantes, lo que suceda primero.



A partir de la entrada en vigor del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, **las autoridades fiscales no podrán exigir que los comprobantes fiscales cumplan requisitos adicionales a los previstos en el CFF, su Reglamento o las reglas que deriven de dicho Código.**

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal